Sala Constitucional ratificó el criterio según el cual es improcedente la indexación en caso de condena por lucro cesante

Mediante sentencia N° 265 de fecha 07/07/2022, la Sala Constitucional del TSJ ratificó el criterio según el cual es improcedente la indexación en los supuestos en los cuales exista condena por lucro cesante, en razón de que "*los daños (emergente y lucro cesante) se liquidan efectivamente para el momento del pago, por lo que es a los precios para esa oportunidad, que se calculan, y siendo así, teóricamente la indexación no puede tener lugar*", como lo estableció en la sentencia N° 576 del 20/03/2006.

El referido criterio establece además que "*Se trata de sumas que se calculan para la fecha del fallo, sin tomar en cuenta los valores anteriores. Con relación a los gastos demandados aún no pagados a la víctima (accionante), si en ambos casos (contractual o extracontractual) los daños han quedado probados, pero no se conoce su monto y deban ser resarcidos; la experticia complementaria del fallo se hace obligatoria, y el cálculo de los expertos necesariamente se hará con base en los precios para la época de dicha experticia, por lo que no hay realmente una indexación, a pesar que se ha venido usando ese vocablo para identificar este resarcimiento.*"

Disponible en: